



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

ACUERDO GUBERNATIVO No. 124-2022
Página 1

ACUERDO GUBERNATIVO No. 125-2022
Página 2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 198-2022
Página 6

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 230-2022
Página 7

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 235-2022
Página 7

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 246-2022
Página 7

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 273-2022
Página 8

ORGANISMO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO NÚMERO 19-2022
Página 9

PUBLICACIONES VARIAS**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN DGT-PJ-029-2022
Página 10

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN IXCOY,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

ACTA NÚMERO 17-2022 PUNTO TERCERO
Página 10

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 12
- Líneas de Transporte	Página 12
- Títulos Supletorios	Página 12
- Edictos	Página 14
- Remates	Página 18
- Convocatorias	Página 21

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS****ACUERDO GUBERNATIVO No. 124-2022**

Guatemala, 23 de mayo de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del expediente número **2019-54349**, opinó de manera favorable respecto a constituir usufructo a título gratuito, por el plazo de 25 años a favor del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, sobre una fracción de terreno de 1,156.01 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 9735, folio 218 del libro 458 de Guatemala, propiedad del Estado, ubicada en la 8ª. avenida 20-00, zona 17, Municipio y Departamento de Guatemala, para el funcionamiento del Centro de Capacitación en Tecnología de la Carne -CETEC-; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y los artículos 704, 705 y 706 del Decreto Ley número 106, Código Civil.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Constituir usufructo a título gratuito, por el plazo de 25 años a favor del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, sobre una fracción de terreno de 1,156.01 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 9735, folio 218 del libro 458 de Guatemala, propiedad del Estado, ubicada en la 8ª. avenida 20-00, zona 17, Municipio y Departamento de Guatemala, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 110°51'28.00" y

distancia 24.83 metros, colinda con Cevires; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 177°43'11.00" y distancia 4.26 metros, colinda con Cevires; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 87°26'8.00" y distancia 10.78 metros, colinda con Cevires; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut 150°47'23.00" y distancia 8.89 metros, colinda con Cevires; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut 199°8'52.00" y distancia 23.51 metros, colinda con Cevires; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut 288°49'20.22" y distancia 37.70 metros, colinda con Estación 8 Bomberos Municipales, callejón de por medio; y para cerrar el polígono, de la estación 6 al punto observado 0 con azimut 9°10'15.79" y distancia 30.82 metros, colinda con Primera Brigada de Infantería "Mariscal Zabala", 8ª. avenida de por medio; de conformidad con el plano autorizado por la Arquitecta Leslin Amareli Cuyan Acevedo, colegiada número 3,107. El valor estimado del usufructo asciende a la cantidad de Q.3,626,983.51, de conformidad con el valor de la fracción de terreno establecido en la RESOLUCIÓN-DICABI-SCABI-DABI-3909-2021 de fecha 13 de mayo de 2021 de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación en representación del Estado, conjuntamente con el Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno a otorgar la escritura pública que formalice la constitución del usufructo a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo; usufructo que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. El usufructo a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo, se constituye bajo las condiciones resolutorias siguientes:

- El Instituto de Capacitación y Productividad -INTECAP-, debe destinar la fracción de terreno descrita en el Artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para el funcionamiento del Centro de Capacitación en Tecnología de la Carne -CETEC-.
- El Instituto de Capacitación y Productividad -INTECAP-, será responsable de la administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y buen uso del inmueble objeto del presente Acuerdo Gubernativo, el cual queda sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.
- El Instituto de Capacitación y Productividad -INTECAP-, no podrá ceder ni enajenar el usufructo constituido a favor de terceros.
- Constituyen causales para que el Estado de Guatemala de forma unilateral y sin trámite pueda dar por terminado el usufructo que por este acto se constituye, con la finalidad de disponer plenamente del bien inmueble con las construcciones y mejoras que se le hayan realizado, sin derecho a compensación alguna, las siguientes: 1) El incumplimiento a lo regulado en las literales a), b) y c) del presente artículo por parte del Instituto de Capacitación y Productividad -INTECAP-; 2) Por convenir a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega del inmueble al Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

[E-556-2022]-26-mayo



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 125-2022

Guatemala, 23 de mayo de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establezca que el sistema tributario debe ser justo y equitativo. Asimismo, que las disposiciones reglamentarias no podrán modificar las bases de recaudación del tributo y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Número 7-2019, el Congreso de la República de Guatemala emitió la Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria, otorgando condiciones para la incorporación al sistema tributario de todas aquellas personas individuales, jurídicas, entes y patrimonios que por la naturaleza de las actividades que realizan estén obligadas a registrarse ante la Administración Tributaria, creando nuevos regímenes tributarios, por lo que es procedente emitir el presente reglamento a fin de establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la recaudación.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo establecido en el artículo 14 del Decreto Número 7-2019 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria.

ACUERDA

Emitir el siguiente

REGLAMENTO DEL DECRETO NÚMERO 7-2019 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE SIMPLIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN E INCORPORACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y alcance. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar lo regulado en el Decreto Número 7-2019 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria, y que posibilite la implementación eficiente de los regímenes Especial de Contribuyente Agropecuario, Electrónico de Pequeño Contribuyente y Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario, así como la facilitación de la gestión, bancarización, cobro administrativo y control del tributo y su recaudación, actualización y regularización tributaria de los contribuyentes, en tanto se cumpla con los presupuestos y requisitos establecidos en la precitada ley.

Los requisitos que en desarrollo de la Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria se establezcan en este reglamento, deben interpretarse en sentido enunciativo, con el objeto de posibilitar el cumplimiento de aquella ley. Con tal propósito, la Administración Tributaria puede emitir disposiciones internas para el cumplimiento de sus funciones, mismas que obligadamente deberán publicarse, para su observancia, en el Portal de Internet de la SAT.

Artículo 2. Definiciones y referencias. Para efectos de interpretación de lo regulado en la Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria, a la que en este Reglamento también se le denominará únicamente como "la Ley", en congruencia con las pautas interpretativas aludidas en el artículo 4 del Código Tributario, se esbozan las siguientes definiciones:

- Actividad agropecuaria:** La crianza, venta, compra y engorde de ganado vacuno, equino, porcino y caprino, exclusivamente; así como la obtención de sus productos; siempre que el monto de venta anual no supere los tres millones de quetzales (Q3,000,000.00) dentro del año fiscal.
- Bancarización:** Realización de pagos por compras, ventas y servicios, con utilización de medios de pago disponibles para los contribuyentes, en el sistema bancario nacional, distinto del dinero en efectivo, por medio de operaciones electrónicas, cheques, tarjetas de crédito o débito y medios similares, siempre que con ello se deje constancia de las operaciones realizadas, en las instituciones bancarias en las que se utilicen dichos medios.
- Comercialización:** Proceso que realiza una persona individual para dar al ganado condiciones y vías de distribución que permitan su venta; en los casos que corresponda la venta de sus productos.
- Compradores:** Personas individuales que adquieren ganado engordado para abastecer el mercado local o para ser exportado en pie o en canal.
- Crianza:** Proceso de alimentación y cuidado del ganado desde su nacimiento hasta su destete y crecimiento.
- Engordadores:** Personas individuales que adquieren ganado que esté en cualquier etapa de crecimiento con el ánimo de llevar a un peso de aprovechamiento óptimo al ganado adquirido, para su posterior comercialización.
- Ganado:** Se refiere al vacuno, equino, porcino y caprino, exclusivamente.
- Producción:** Proceso de nacimiento y crecimiento del ganado hasta llevarlo a la etapa de comercialización.
- Productos:** Para la aplicación de la Ley se entenderá como producto lo obtenido exclusivamente de la crianza de ganado bovino, equino, porcino y caprino, que se encuentre sin un proceso de transformación industrial dentro o fuera de la finca, siendo estos: leche cruda, carne, semen, embriones y estiércol, que sumarán para determinar el monto establecido en el artículo 54 "A" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.